

RESOLUCIÓN 1089 DE 2011

(ABRIL 6)

Por la cual se modifica la Resolución 3099 de 2008, modificada por las Resoluciones 3754 de 2008 y 4377 de 2010.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo 4º del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adicionase un literal al artículo 10 de la Resolución 3099 de 2008, modificado por los artículos 1º de la Resolución 3754 de 2008, 3º y 4º de la Resolución 4377 de 2010 y adicionado por el artículo 5º de la Resolución 4377 de 2010, con el siguiente contenido:

"h) Cuando se trate de medicamentos que sean suministrados intra-hospitalariamente, copia simple de la factura de venta o documento equivalente, expedida por el proveedor de la Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS–, la cual debe ceñirse a lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario. La factura o documento equivalente, deberá identificar:

- i) La entidad responsable del pago (IPS);*
- ii) Código CUM (consecutivo, expediente y ATC), descripción, valor unitario y total del medicamento;*
- iii) Cantidad del medicamento".*

Artículo 2º. Adicionase un literal al artículo 11 de la Resolución 3099 de 2008, modificado por los artículos 2º de la Resolución 3754 de 2008 y 6º de la Resolución 4377 de 2010, con el siguiente contenido:

"f) Cuando se trate de medicamentos que sean suministrados intra-hospitalariamente, copia simple de la factura de venta o documento equivalente, expedida por el proveedor de la Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS–, la cual debe ceñirse a lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario. La factura o documento equivalente, deberá identificar:

- i) La entidad responsable del pago (IPS);*
- ii) Código CUM (consecutivo, expediente y ATC), descripción, valor unitario y total del medicamento;*
- iii) Cantidad del medicamento".*

Artículo 3º. Adiciónense unos literales al numeral i) del artículo 16 de la Resolución 3099 de 2008, modificado por el artículo 5º de la Resolución 3754 de 2008 y adicionado por el artículo 7º de la Resolución 4377 de 2010, con el siguiente contenido:

"e) Cuando no se adjunte la factura de venta o documento equivalente, expedida por el proveedor de la Institución Prestadora de Servicios de Salud –IPS–. (Código 2-22).

f) Cuando la factura de venta o documento equivalente, expedida por el proveedor de la Institución Prestadora de Servicios de Salud –IPS–, no cumpla con el Literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario. (Código 2-23)".

Artículo 4°. Adicionase un literal al numeral ii) del artículo 16 de la Resolución 3099 de 2008, modificado por el artículo 5° de la Resolución 3754 de 2008 y adicionado por el artículo 8° de la Resolución 4377 de 2010, con el siguiente contenido:

"ñ) Cuando en el contenido del Acta del Comité Técnico Científico no se identifica el código CUPS de la actividad, procedimiento o intervención o el código interno del proveedor de los insumos y dispositivos biomédicos y productos biológicos. (Código 2-24)".

Artículo 5°. Las causales de devolución de las solicitudes de recobro adicionadas en el artículo 7° de la Resolución 4377 de 2010, se identificarán en su orden con los Códigos 2-19 y 2-20 y la causal adicionada en el artículo 8° del mismo acto administrativo, se identificará con el Código 2-21.

Artículo 6°. Los requisitos establecidos en la presente resolución serán exigibles a las solicitudes de recobro que sean radicadas a partir del mes de junio de 2011. A partir de estas solicitudes serán aplicables las glosas 2-22, 2-23 y 2-24.

Para el efecto, se modifican las especificaciones técnicas de los formatos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 29 de la Resolución 3099 de 2008 que se presentan en medios magnéticos, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Cuando la factura que debe ser suministrada por la IPS a la EPS que presenta la solicitud de recobro, no contenga los requisitos previstos en los literales h) y f) a que refieren los artículos 1° y 2° de la presente resolución y se encuentre cancelada con anterioridad al 1° de junio de 2011, la EPS solicitará a la IPS una certificación en la cual conste lo exigido en los mencionados literales.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución 3099 de 2008, modificada por las Resoluciones 3754 de 2008 y 4377 de 2010, deroga la expresión "identificando el código CUM completo de conformidad con la Resolución 255 de 2007 o la norma que la modifique, adicione o sustituya", contenida en el literal a) del numeral (v) del literal b) del artículo 10 de la Resolución 3099 de 2008 y sus modificaciones y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de abril de 2011.

El Ministro de la Protección Social,
Mauricio Santa María Salamanca.